	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO No. **0192**

***“Por el cual se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”***

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que “pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.


Que, el artículo 598 ibídem establece que, “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los departamentos: “Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia”.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

13 MAR 2020



	<b>DECRETO</b> <b>0192</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	2 de 6

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus


Por lo antes expuesto:

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se ordena su implementación. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan y podrán ser prorrogadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Instalar de manera permanente el Puesto de Mando Unificado — PMU - en las instalaciones del Centro Integral de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander localizado en el municipio de Floridablanca, para el



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>0192</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

monitoreo en tiempo real de todo lo relacionado con la prevención, contención y mitigación del COVID-19.

**ARTICULO TERCERO:** El personal de salud, con apoyo de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional), realizará controles para la detección activa de posibles casos de COVID-19 en el Departamento de Santander y su posterior seguimiento y aislamiento preventivo; priorizando lugares de ingreso al Departamento como vías y terminales de transporte. Toda actuación realizada en virtud del presente artículo se deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Salud de Santander y a las Personerías Municipales con el objeto de garantizar la activación de las rutas críticas de COVID-19.

**ARTICULO CUARTO:** Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO QUINTO:** En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordenase en el Departamento de Santander, la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, conciertos, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de quinientas (500) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

**I. De Autocuidado Personal:**

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:


- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (hidratarse).
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Llamar a la línea 018000955590 – 6978785 - 6978788 – 6970000 extensiones – 1283 – 1287; antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
- h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).

**II. De autocuidado colectivo:**

- a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.

13 MAR 2020



	<b>DECRETO</b> <b>- - 0 1 9 2</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	4 de 6

- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles.
- c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- d) Todas las estaciones y buses del sistema masivo, y transporte público en general se lavarán y se desinfectarán diariamente.
- e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas de manera aleatoria.
- f) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- g) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

Parágrafo. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar a su empleador a la oficina de talento humano o a la oficina de seguridad y salud en el trabajo quienes deberán activar el plan contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que han establecido las autoridades de salud.

**ARTICULO OCTAVO:** Recomendar a las Instituciones de Educación superior la realización de clases y actividades bajo plataformas virtuales, así como la generación de espacios de divulgación de medidas preventivas, autocuidado y detección temprana del COVID 19.

**ARTICULO NOVENO:** Los estudiantes de los establecimientos Educativos del Departamento de Santander, que presenten indicios de enfermedades respiratorias deben abstenerse de asistir a clases hasta tanto cesen los síntomas.

**ARTICULO DECIMO:** Establecer horarios y mecanismos flexibles al ciudadano para la prestación de servicios en la Gobernación de Santander y las entidades e institutos descentralizados del orden departamental.


Parágrafo: Invitar e instar a las empresas privadas y a los Municipios a implementar mecanismos relacionados en el presente artículo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La red pública y privada de prestadores de servicios de salud de acuerdo a su naturaleza y en el ámbito de su competencia deberán:

- a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todo el Departamento de Santander, para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.

13 MAR 2020



	<b>DECRETO</b> <b>- 0192</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

- b) Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
- c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- d) Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos
- e) Prever la adquisición tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada.

Parágrafo. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las EPS, Empresas Sociales del Estado, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Administración Departamental, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en el Departamento de Santander.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Recomendar a las entidades del departamento, y sus entidades descentralizadas, a los Municipios y demás entidades públicas y privadas la adopción de las medidas mencionadas en el presente Decreto según sus competencias, así como a difundir y socializar información que provenga del Ministerio de Salud y de la Protección Social, que coadyuven a prevenir el pánico y a orientar las rutas de atención pertinentes.


Parágrafo: Reiterar las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el artículo 2º de la Resolución 385 de 2020, instando a todas las entidades públicas y privadas del Departamento de Santander y en especial a los Municipios a cumplir y hacer cumplir aquellas que sean de su competencia e imponer las sanciones a que haya lugar por su incumplimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que operen en el Departamento de Santander, implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Ordenar a las EPS, entidades territoriales del orden municipal, ESE e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad

13 MAR 2020

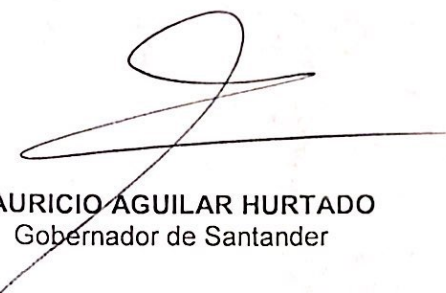
	<b>DECRETO</b> <b>- - 0192</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	6 de 6

Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales dispuestas por el Ministerio de Salud.

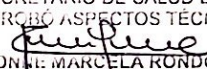
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Instar a los ciudadanos del Departamento de Santander para que apropien las acciones del autocuidado, según las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección social.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE, **13 MAR 2020**

Expedido en Bucaramanga,

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
 Gobernador de Santander

  
**JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ**  
 SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL  
 APROBO ASPECTOS TÉCNICOS

  
**IVONNE MARCELA RONDÓN PRADA**  
 SECRETARIA GENERAL  
 V°B° ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

  
 V°. B°. **AIDA MARGARITA HERNÁNDEZ ANGULO**  
 ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

  
**LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO**  
 COORDINADOR GRUPO DE CONTRATACIÓN Y APOYO JURÍDICO S.S.S.  
 PROYECTO: ASPECTOS JURÍDICOS: